



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura



Diversidad  
de las expresiones  
culturales



## ***Celebración del 10.º Aniversario de la Convención de 2005***

### ***Deliberaciones sobre la aplicación de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales***

## **Trato preferencial, consultas y coordinación internacionales**

9 de junio de 2015  
Sede de la UNESCO, París, Sala II

La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales se negoció y se adoptó a fin de crear un entorno propicio a la diversidad de expresiones culturales en las diferentes culturas y estados, así como entre ellos. La Convención reafirma los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias y apropiadas para garantizar el acceso a diversas expresiones culturales. Las disposiciones de la Convención se refieren a las políticas y medidas que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a los mismos (Artículo 4 (7) de la Convención).

Durante varios años la tendencia predominante fue que se “excluyera la cultura” de los acuerdos comerciales y se “garantizara la condición jurídica especial de la cultura” a nivel nacional e internacional. Aunque estas prioridades siguen siendo válidas y pertinentes, la Convención introduce un cambio en este enfoque tradicional puesto que no insiste solo en la exclusión de la cultura de lo que sucede en otros ámbitos políticos. La Convención incorpora expresiones de otros campos y disciplinas con el fin de promover un enfoque proactivo en la elaboración de políticas. La introducción del “trato preferencial”, concepto tradicionalmente reservado para las relaciones comerciales, constituye un enfoque innovador en el desarrollo futuro de la cultura y de las relaciones culturales.

Diez años después de la aprobación de la Convención, los expertos siguen debatiendo sobre el impacto legal de las diferentes provisiones de la Convención. Esto es especialmente patente en el caso del valor legal de este instrumento en el marco de las negociaciones de comercio internacional y en la evolución de la política contemporánea en la esfera de la cooperación para el desarrollo. A través de los informes cuatrienales y del intercambio de información, las Partes trabajan juntas a fin de compartir experiencias en la elaboración de políticas innovadoras

reuniendo así numerosos ejemplos de políticas y medidas aplicadas a nivel local, nacional, regional e internacional con impacto directo en la promoción la diversidad de las expresiones culturales.

## **Aplicación de los artículos 16 y 21 de la Convención**

El artículo 16 sobre trato preferencial requiere un nuevo enfoque en la cooperación internacional por el que se incluyen diferentes políticas, incluidas las comerciales y culturales, que se deben coordinar a fin de promover las industrias culturales, a los artistas y el intercambio de bienes y servicios culturales a nivel nacional e internacional. Las medidas políticas abarcan aquellas que:

- Facilitan la movilidad de los artistas y otros profesionales de la cultura de los países en desarrollo, como la simplificación de los trámites para obtener visados de entrada, de estancia y de circulación temporal, así como la reducción de su costo;
- Crean capacidades mediante la formación, los intercambios y las actividades de orientación;
- Introducen ventajas fiscales específicas para los artistas y otros profesionales de la cultura de los países en desarrollo;
- Introducen acuerdos de financiación y sistemas para compartir recursos.

El artículo 21 sobre consultas y coordinación internacionales estipula que las Partes deben promover los objetivos y principios de la Convención en otros foros internacionales. Aunque el artículo 21 se interpreta esencialmente como refuerzo del artículo 20 y la relación entre la Convención y otros tratados internacionales, el objetivo del artículo 21 también consiste en promover los procesos de consulta en diferentes foros internacionales y a distintos niveles, por lo que se entienden los “foros internacionales” en su sentido más amplio. Cuando se lee y se examina junto al artículo 16, establece un marco lógico creado para tratar especialmente el ámbito del comercio, el desarrollo y la cooperación internacional.

Hasta ahora, las Partes en la Convención han aplicado los dos artículos en diferentes esferas:

- La cooperación cultural internacional
- Los acuerdos de comercio internacionales
- La cultura y el desarrollo

### *La cooperación cultural internacional*

En su aplicación del artículo 16 de la Convención sobre trato preferencial, las Partes han informado de dos grandes grupos de medidas y políticas:

- *Individuales, es decir las encaminadas a fomentar la cooperación entre artistas y otros profesionales de la cultura:* ampliando las competencias entre artistas y otros profesionales de la cultura (por ej. medidas que facilitan la movilidad, la creación de capacidades, los acuerdos de financiación y las que favorecen que se comparta la información).
- *Institucionales u organizativas, como las que se refieren a los bienes y servicios culturales:* creación de capacidades de empresas y organizaciones culturales que

promuevan las dimensiones comerciales y económicas del sector, incluidos planes de apoyo y acuerdos de codistribución, programas para impulsar la participación en eventos comerciales y culturales; medidas fiscales especiales e incentivos, como créditos fiscales y acuerdos que eliminen la doble imposición).

En el marco de la aplicación del artículo 21, los países informaron de actividades en la esfera de la cooperación cultural internacional que incluían referencias al artículo 21 en debates políticos de alto nivel, que había influido y orientado el sentido de las deliberaciones, incluidas referencias a la Convención en varias declaraciones, resoluciones y otros documentos. Los países también informaron de situaciones en las que se aludía a la Convención al firmar diferentes acuerdos bilaterales como memorandos, acuerdos culturales o diversos programas de asociación.

### *Los acuerdos de comercio internacionales*

El informe sobre la aplicación de los artículos 16 y 21 identificaba un total de 51 acuerdos comerciales regionales y bilaterales firmados tras la adopción de la Convención<sup>1</sup>. El estudio recogía cinco grandes ejes para el trato de los bienes y servicios culturales en los acuerdos comerciales bilaterales:

- Acuerdos que contienen un *protocolo de cooperación cultural* que alude explícitamente a la Convención con la intención de aplicar los artículos 16 y 21
- Acuerdos que contienen una *cláusula cultural (de exención o de exclusión)*
- Acuerdos que ofrecen a las Partes la opción de liberalizar los bienes y servicios culturales a través de una *lista positiva de compromisos específicos*
- Acuerdos que ofrecen a las Partes la opción de liberalizar los bienes y servicios culturales a través de una *lista negativa de compromisos*
- Acuerdos que *no confieren ninguna condición jurídica especial a los bienes y servicios culturales*

### *La cultura y el desarrollo*

En el ámbito de la cultura y el desarrollo, se han producido numerosas actividades en el marco del debate mundial sobre la revisión de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en el que han participado los Estados Miembros de la UNESCO, así como organizaciones de la sociedad civil y redes de profesionales. A través del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, la UNESCO está financiando proyectos que promueven la cultura y el desarrollo, incluidos proyectos encaminados a desarrollar nuevas políticas o a contribuir a la reforma de políticas existentes. El proyecto de la UNESCO y la UE “Banco de Expertos para Reforzar el Sistema de Gobernanza de la Cultura en los Países en Desarrollo” a través de la creación de capacidades y el asesoramiento político también ha desempeñado un papel fundamental en los esfuerzos para aprobar políticas y marcos en los países en desarrollo, propiciando así las condiciones necesarias para la aplicación de políticas y proyectos.

---

<sup>1</sup> Véase el documento de trabajo “Trato preferencial y consultas y coordinación internacionales: Informe sobre la aplicación y el impacto de los artículos 16 y 21 de la Convención”, CE/15/5.CP/11, p. 16.

## **Principales desafíos en la aplicación de los artículos 16 y 21 de la Convención**

*Lograr la cooperación eficaz entre los diferentes sectores a nivel nacional* – La aplicación de las provisiones de ambos artículos requiere la cooperación de varios sectores. Esto es especialmente patente en el caso de la aplicación de las provisiones sobre trato preferencial y la necesidad de ajustar las normas de inmigración nacionales, entre ellas la concesión de visados (por ejemplo, para reducir obstáculos a la movilidad), el cambio de normas fiscales o de aduanas (para garantizar el trato preferencial de las importaciones y/o exportaciones de los bienes y servicios culturales), o incluir la referencia a la cultura y garantizar el trato preferencial de los bienes y servicios culturales en el marco de acuerdos comerciales regionales y bilaterales. Para la mayoría de las Partes esta es una cuestión delicada y tendrán que dedicar grandes esfuerzos para lograr el nivel de coordinación que resulte en medidas y cambios políticos concretos.

*Crear marcos de políticas adecuadas en los países en desarrollo* - A fin de aplicar el artículo 16 sobre trato preferencial, no basta con que los países desarrollados adopten medidas y políticas específicas. Es igualmente importante que los países en desarrollo apliquen un enfoque proactivo y aprueben las políticas y marcos apropiados de forma que puedan beneficiarse del trato preferencial.

*Ir más allá de las prácticas y marcos de cooperación establecidos* - El análisis de los informes de las Partes revela que se suele conceder el trato preferencial a países ubicados en la misma región geográfica o cerca de ella y a países con los que se comparten vínculos lingüísticos o culturales y/o pasado en común. Independientemente de la naturaleza vinculante del artículo sobre trato preferencial, las Partes tardan en realizar cambios visibles y en prestar atención a aquellos países con los que no han tenido experiencias de cooperación ni intercambios culturales previos.

*Adoptar un enfoque proactivo en la promoción de la Convención en otros foros internacionales* - Las Partes optaron por una definición muy amplia de “foros internacionales” y la mayoría informó de acuerdos y documentos internacionales que abarcaban tres áreas principales: el comercio, la cooperación internacional; y la cultura y el desarrollo.

## **Oportunidades**

*Introducir nuevos instrumentos e incentivos a la movilidad* - Las Partes informan de cambios positivos, especialmente en lo referente a concesión de visados y la movilidad de los artistas de los países en desarrollo. Por otro lado, las Partes apuntan que hay un número creciente de acuerdos de coproducción y cooperación, sobre todo en el campo audiovisual. La aplicación de la Convención impulsa a los países a aprobar nuevas políticas y a introducir incentivos y programas de apoyo específicos a la movilidad, además de adoptar las medidas necesarias encaminadas a suprimir obstáculos (p. ej. concesión de visados, normas de inmigración, etc.).

*Reforzar la posición de la cultura en las estrategias de desarrollo* - Las conclusiones de la evaluación del IOS ponen de manifiesto que la cultura goza de un reconocimiento cada vez

mayor en las estrategias de desarrollo sostenible a nivel nacional y regional<sup>2</sup>. A fin de aplicar las provisiones correspondientes de la Convención, se alienta a las Partes a incluir la cultura en la agenda de desarrollo internacional como en el marco de la revisión de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otras iniciativas. Los países en desarrollo tienen la oportunidad de integrar la cultura como una de las prioridades fundamentales a la hora de negociar marcos de asistencia bilaterales o multilaterales con los países donantes.

*Reforzar la posición de la cultura en el marco de las negociaciones comerciales internacionales* – Hasta ahora, las Partes señalan que tienen en cuenta los artículos 16 y 21 en el marco de acuerdos comerciales bilaterales, pero solo hay unos pocos ejemplos en los que las partes aluden explícitamente a la Convención con la intención de aplicar los artículos 16 y 21. Las Partes deben seguir trabajando en la ampliación, el análisis y la promoción del inventario de casos (incluido el seguimiento de la jurisprudencia de los tribunales nacionales e internacionales). En una situación en la que se observa una reducción de los acuerdos multilaterales y se promueven los bilaterales (cuyo seguimiento es mucho más difícil) se invita a las Partes a abordar el trato y la posición de la cultura en las negociaciones de la Asociación Transpacífica (TPP) y de la Asociación Transatlántica UE-Estados Unidos de comercio y de inversión (TTIP). Se deberían mencionar las provisiones pertinentes de la Convención a fin de plantear la posición de la cultura y la forma en que se aborda la diversidad de expresiones culturales.

*Nuevas oportunidades para el trato y la posición de los bienes y servicios culturales en entornos digitales* – Por ahora, aún hay muy pocas referencias al trato de los bienes y servicios culturales en entornos digitales y en el marco de las cambiantes realidades de los mercados culturales. En la esfera de la *digitalización*, las Partes tienen la capacidad de integrar a los proveedores de servicios de Internet, así como los nuevos medios de accesos a contenidos culturales entre los ámbitos de servicios que potencialmente podrían estar sujetos a la regulación gubernamental en el marco de acuerdos comerciales bilaterales, regionales e internacionales que se intensificarán en los próximos años (p. ej. el futuro mercado único digital europeo y actividades similares). Las Partes también tendrán que tratar la definición del comercio electrónico en el marco de los acuerdos de libre comercio y su impacto en la condición jurídica de los bienes y servicios culturales. Se invita a las Partes a tener en cuenta los procesos de digitalización en los programas de suministro de asistencia técnica (p. ej. la adquisición de equipos y la transferencia de técnicas y competencias con el fin de facilitar el flujo de los bienes y servicios culturales de los países en desarrollo hacia los mercados de los países desarrollados).

*Desarrollar instrumentos de seguimiento efectivos* - A la hora de determinar el impacto de la aplicación de los artículos 16 y 21, pero también para seguir los logros alcanzados por la Convención, aún faltan criterios de referencia adecuados para la evaluación, así como datos empíricos y resultados fehacientes. Tanto si se trata de informar sobre la Convención y recopilar los informes cuatrienales como de aplicar la Convención y aprobar nuevas medidas, las Partes deben mejorar la coordinación a nivel nacional entre ministerios y crear órganos funcionales interdepartamentales que realicen las tareas complejas.

---

<sup>2</sup> Véase Balta, J. Evaluación de la labor normativa del Sector de Cultura de la UNESCO; Parte IV, Convención de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, Informe final, abril de 2014: p. IV.